

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 29 de junio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda autorizar la inclusión de una nueva película radiográfica de la empresa adjudicataria Agfa-Gevaert, SA, en el Anexo I de la Resolución que se cita, por la que se determina el tipo de material fungible de radiodiagnóstico, expte. 2013/98.*

Con fecha 4 de marzo del actual, según certificado del Registro General del Organismo, la empresa Agfa-Gevaert, S.A., presenta para su estudio e inclusión en el Lote III del Anexo I de la Resolución de 14 de Octubre de 1998, por la que se Determina el Tipo de Material Fungible de Radiodiagnóstico, la película Drystar TM 1B, de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la Contratación del concurso 2013/98.

En la cláusula 15.2 del Pliego mencionado, textualmente se dispone:

«Durante la vigencia del contrato, podrán solicitar modificaciones del tipo de bienes adjudicados, sustituciones por razones de innovaciones tecnológicas o nuevas presentaciones comerciales, siempre que dichas solicitudes se produzcan simultáneamente a la aparición en el mercado de las opciones solicitadas, siempre y cuando no superen en precio el establecido como máximo en la resolución del concurso que rige el presente Pliego.

En todos los supuestos, se procederá, por la Comisión Técnica de Seguimiento, a efectuar las pruebas de verificación de las mejoras y cambios solicitados, así como la comprobación de que los mismos poseen características que se encuadran dentro de las prescripciones técnicas que rigen el contrato.

El SAS resolverá sobre la petición solicitada, y en el caso de sustitución, implicará la descatalogación automática del bien sustituido.

Estas posibilidades serán siempre limitadas por el precio máximo adjudicado para cada tipo determinado».

Asimismo, consta en el expediente «Acta de la reunión de la Comisión Permanente del Comité Evaluador del Material Fungible de Radiodiagnóstico» en la que tras comprobar que la oferta de Agfa-Gevaert, S.A., se ajusta al precio y plazo de entrega determinados en el Pliego de la Contratación 2013/98, procede a la evaluación técnica del producto presentado, calificando como «Óptima» la calidad técnica del producto Agfa-Gevaert-Drystar TM 1B, elevando al órgano de contratación la propuesta de «inclusión de dicha película en la relación de productos fungibles de radiodiagnóstico que fue establecida por la Resolución de 14 de octubre de 1998».

En base a lo expuesto, de conformidad con la cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con la propuesta de la Comisión Permanente del Comité Evaluador de Material Fungible de Radiodiagnóstico, recogida en Acta de 11 de marzo de 1999, esta Dirección Gerencia, de acuerdo con la facultades que le han sido legalmente atribuidas,

**A C U E R D A**

Primero. Modificar el Anexo I de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de 14 de octubre de 1998, modificada por la Resolución de 28 de junio del actual, por la que se determina el tipo del material fungible de radiodiagnóstico derivado del concurso público 2013/98,

en el sentido de incluir en el Lote III en el apartado correspondiente a Agfa-Gevaert, S.A., la película radiográfica para medicina nuclear, RM, ultrasonido y TAC, tipo láser-variante: Procesado en seco, con las siguientes características:

Modelo: Drystar-TM 1B.  
Precio máximo ptas./m<sup>2</sup>: 1.798.  
Plazo de entrega: Inmediato.  
Adecuación técnica: Óptima.

Segundo. Notificar esta Resolución a los interesados y Centros para su general aplicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 61 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1999.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

*ACUERDO de 28 de julio de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican Resoluciones y Actos de Trámite relativos a expedientes administrativos en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del acuerdo de suspensión de actividad de fecha 17.6.1999, dictado por la Delegada Provincial de la Consejería de Salud, en ésta, por la presente, se procede a hacer público dicho acuerdo al no haberse podido practicar en el domicilio del interesado, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

En Granada a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el expediente instruido a don Juan Moreno Ruiz, y teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Con fecha 28.4.99, se acordó incoar expediente a don Juan Moreno Ruiz, titular del establecimiento Congelados Norwick, a fin de resolver sobre la suspensión de actividad de dicho establecimiento, ubicado en C/ Mar Cantábrico, 5, de Motril (Granada), dedicado a la actividad de almacén frigorífico polivalente; por carecer de la preceptiva inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo. El antedicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha 12.5.99, sin que el mismo haya aportado escrito de alegaciones.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Tales hechos, por una parte, transgreden lo dispuesto en el art. 2.1 del R.D. 1712/91, de 29.11 (BOE núm.

290, de 4.12.91), sobre Registro General Sanitario de Alimentos, y, por otra, son contemplados por el art. 37 de la Ley 14/96, de 25.4 (BOE de 29.4), General de Sanidad; art. 37 de la Ley 26/84, de 19.7 (BOE de 24.7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y por el art. 10.6 del R.D. 1945/83, de 22.6 (BOE núm. 168, de 25.7); como hechos que justifican la adopción de la medida cautelar o preventiva de suspensión de la actividad, sin que la misma tenga carácter sancionador.

Segundo. La competencia para adoptar la medida que nos ocupa viene atribuida a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el art. 4.1 del Decreto 275/98, de 22.12 (BOJA núm. 6, de 14.1.99).

Atendidas las circunstancias concurrentes y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

#### A C U E R D A

1.º Suspender la actividad en el establecimiento cuya titularidad corresponde a don Juan Moreno Ruiz, ubicado en C/ Mar Cantábrico, núm. 5, de Motril (Granada), hasta tanto no disponga de la preceptiva inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

2.º Encomendar a los Servicios de Inspección correspondientes que realicen el seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo, e informen de cuantas incidencias se produzcan, consignándolos en Acta de Inspección.

El presente Acuerdo se notificará al interesado, significándole que contra el mismo podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Participación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada el mismo, conforme a lo previsto en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre). El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco Cano Bueso.

Granada, 28 de julio de 1999.- El Secretario General, Julián Lozano Requena.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 20 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desinfectación parcial de terrenos de la Vía Pecuaria Vereda del Pretorio, en el término municipal de Córdoba.*

Examinado el Expediente de Desinfectación Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda del Pretorio», promovido a instancia de don Antonio Calzado Domínguez, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, a instancia de don Antonio Calzado Domínguez, con fecha 16 de marzo de 1998, formula Propuesta sobre desinfectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el término municipal de Córdoba.

El tramo sobre el que se propone la desinfectación, está constituido por una parcela de 194,72 metros cuadrados, colindante con la infraestructura viaria correspondiente a la calle prolongación de la Avda. Cruz de Juárez, margen derecha.

Dicho tramo se encuentra afectado por la Unidad de Actuación SR-6 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aprobado definitivamente en el año 1986.

El solicitante fundamenta su petición en la necesidad de segregarse una determinada superficie para poder llevar a cabo la venta de una de las parcelas resultantes.

Segundo. La vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el término municipal de Córdoba, está clasificada como tal por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967.

Tercero. La Viceconsejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 8 de julio de 1998, acordó iniciar la desinfectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio», en el tramo de referencia.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desinfectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con fecha 10 de abril de 1999.

Quinto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

Sexto. El tramo, objeto de desinfectación, ha perdido las características de su definición o destino original, así como no es susceptible de los usos complementarios y compatibles a los que se refiere el Título II de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como se pone de manifiesto en el estudio emitido con fecha 8 de junio de 1998, sobre el estado y uso actual del tramo de la vía correspondiente y sobre el cumplimiento del destino y fines de la vía pecuaria en su totalidad e importancia de este tramo al respecto.

Tal como consta en el citado estudio, es procedente la desinfectación en base a que dicho tramo no es susceptible de los usos compatibles y complementarios a los que hace referencia la Ley de Vías Pecuarias, como consecuencia de estar inserto en el casco urbano de Córdoba y por existir actualmente una calle construida sobre la vía pecuaria.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desinfectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desinfectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley. En los terrenos desinfectados, según preceptúa el citado artículo, deberá prevalecer el interés público y social.